estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.–Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Amigos del Deporte», con domicilio en Madrid, calle Padre Damián, número 42.

Segundo.–Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 16 de enero de 1992.

Tercero.–Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.–Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1992 a 1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 9 de junio de 1992.–P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17621 *ORDEN de 16 de junio de 1992 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional de Villablino (León) la denominación de «Valle de Laciana».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Villablino (León), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Valle de Laciana»,

Visto el artículo 8.° del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1978, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Villablino (León), la denominación de «Valle de Laciana».

Lo digo a V. I. para su conomiento y efectos.

Madrid, 16 de junio de 1992.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17622 *ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro de Preescolar «Juan José Alonso», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, a instancia de la titularidad del Centro concertado de Preescolar «Juan José Alonso», sito en calle Francisco Suárez, número 13, de Madrid, a fin de reducir en una el número de unidades concertadas para el curso 1992/93, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección Técnica de Educación el día 8 de mayo de 1992.

Resultando que, con fecha 11 de mayo de 1989 se suscribió el documento administrativo del concierto educativo para tres unidades de Preescolar, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se resolvió le renovación de los conciertos educativos. Concierto que fue modificado por Orden de 31 de julio de 1991, quedando fijado para dos unidades de Preescolar en el curso 1991/92.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989; la Orden de 31 de julio de 1991, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que el expediente de disminución de unidades se ha tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.–Aprobar la variación por reducción de una unidad concertada al Centro privado de Preescolar «Juan José Alonso», cuyo concierto educativo queda fijado en una unidad de Preescolar.

Segundo.–La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.–Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.–Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.–La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1992/93.

Madrid, 22 de junio de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

17623 *ORDEN de 22 de junio de 1992 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional número 2 de Alcorcón (Madrid) la denominación de «La Arboleda».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número 2 de Alcorcón (Madrid), se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «La Arboleda»,

Visto el artículo 8.° del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número 2 de Alcorcón (Madrid), la denominación de «La Arboleda».

Lo digo a V. I. para su conomiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1992.–P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17624 *RESOLUCION de 19 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.380, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Surco», clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», de Arnedo (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.–Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo «Surco», fabricada y presentada por la Empresa «Cauchos Ruiz Alejos», con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado B.

Segundo.–Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.–Homol. 3.380.–19-6-92. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.–Clase I, grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma

técnica reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 19 de junio de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

17625 *RESOLUCION de 24 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Roberto Zubiri, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 13 de abril de 1992, de una parte por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1992.–La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «ROBERTO ZUBIRI, SOCIEDAD ANONIMA», 1992

Art. 1º Ambito territorial.- El presente Convenio se aplicará a los Centros de trabajo de "Roberto Zubiri, S.A.," (Madrid, Zamudio, Sant Just Desvern-Barcelona y las Delegaciones adscritas a los mismos).

Art. 2º Ambito personal.- El presente Convenio afectará al personal de la Empresa "Roberto Zubiri, S.A.," con excepción de:

Personal directivo
Personal de contrato especial

En cuanto al Personal de Ventas, se le aplicará el Convenio sólo en los conceptos regulados por el mismo y no queden regulados en sus condiciones específicas, de remuneración y jornada.

Art. 3º Vigencia.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1992. Si la fecha de su publicación fuera posterior al 1 de Enero, la aplicación de las cláusulas tendría carácter retroactivo a dicha fecha de entrada en vigor.

Art. 4º. Duración.- La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, a partir de su entrada en vigor.

Art. 5º. Denuncia.- El presente Convenio quedará denunciado automáticamente el 30 de Octubre de 1993.

Art. 6º. Garantía.- Ambas partes establecen expresamente que las condiciones establecidas en el presente Convenio no serán inferiores en su cómputo anual, a las que venían disfrutando.

Art. 7º. Garantía "Ad Personam".- Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

Art. 8º. Igualdad y no discriminación.- Dentro de la Empresa, los trabajadores no podrán ser discriminados por cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, etc. Se respetará el principio de trabajo en la Empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna, con las limitaciones que estipula la Ley.

Art. 9º. Movilidad geográfica.- Ningún trabajador de plantilla podrá ser trasladado a otro Centro de trabajo diferente al que en su día fuese contratado, salvo que al trabajador le interese.

Art. 10. Trabajos de categoría superior.- El trabajador, sea cual fuere su categoría, podrá realizar trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida en casos excepcionales de perentoria necesidad y corta duración, nunca por plazo superior a tres meses, percibiendo durante el tiempo de prestación del servicio la retribución correspondiente al puesto a que circunstancialmente quede adscrito.

Art. 11. Promociones.- Las Promociones en la Empresa se realizarán cuando existan circunstancias personales o de trabajo que las justifiquen, ateniéndose a la normativa legal vigente, en el primer caso, y a las aptitudes, méritos, y antigüedad del trabajador, en el segundo caso.

A tal efecto se nombrará una Comisión compuesta por un representante de Dirección, una trabajador de categoría superior de la sección del puesto a ocupar y un representante del Comité de Empresa. Esta Comisión será la que controle las pruebas de aptitud teórico-prácticas a las que se someterá el aspirante, si fuera necesario por los servicios profesionales de la Empresa. La decisión de esta Comisión será irrevocable, lo cual no quiere decir que el candidato no pueda presentarse en la siguiente promoción.

El personal mal cualificado o mal encuadrado en la P.S., y cuya mala calificación sea reconocida por la Comisión Paritaria (Comité-Dirección) nombrada para este efecto o por la autoridad laboral competente, no se considerará como promoción.

Art. 12. Escalafones.- La Dirección de la Empresa formará con la entrada en vigor del presente Convenio el escalafón del personal a su servicio, con separación de los grupos que lo integren y colocando a los trabajadores dentro de cada categoría y en la Empresa, haciendo constar las fechas de ingreso, en uno y otro caso, y al Centro a que pertenecen.

El escalafón se rectificará anualmente, si así procede, y se hará público para conocimiento de los trabajadores dentro del primer trimestre del año.

Art. 13. Mujer embarazada.- Toda mujer embarazada, previo informe del Médico de la Empresa o del especialista, si aquél no existiese, y cuando la Empresa o la trabajadora lo solicite, independientemente de su estado civil, si desarrollase un trabajo penoso o peligroso para su estado, se le cambiará de su puesto de trabajo a otro más cómodo, sin riesgo para su estado, conservando su puesto y categoría original, no siendo en ningún caso causa de sanción o despido su estado de embarazo.

En este supuesto, la Dirección de la Empresa, oído el Comité de Seguridad e Higiene, o Vigilante, en su caso, designará a la persona que obligatoriamente deberá cubrir el puesto dejado vacante por la embarazada, y que por el carácter de provisionalidad de la situación se incorporará a su anterior puesto de trabajo cuando la embarazada vuelva a su puesto de trabajo.

Art. 14. Ingresos.- La contratación del personal para cubrir los puestos vacantes o de nueva creación se realizará de acuerdo con la Ley vigente, solicitando de las oficinas de empleo los trabajadores que necesiten e informando en los tres Centros de trabajo principales por medio del tablón de anuncios. Las plazas se cubrirán de acuerdo con las aptitudes necesarias para el puesto y a igualdad de condiciones tendrán preferencia el personal de la Empresa que optara a dicha plaza.

El Comité del Centro correspondiente tendrá información del proceso de selección antes de decidir el ingreso de los aspirantes.

Art. 15. Ceses.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Técnicos y administrativos. Treinta días.
b) Resto del personal: Quince días.
c) Peones, auxiliares de taller y oficios auxiliares: Siete días.

Habiendo avisado con la referida antelación, la Empresa vendrá obligada a liquidar, al finalizar dicho plazo, todos los conceptos que le corresponden al trabajador.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho si el trabajador incumple la de avisar con la antelación debida.

Art. 16. Período de Prueba.- Las admisiones del personal se consideran provisionales durante un período de prueba que no podrá exceder del que señala la siguiente escala:

Técnicos de grado medio y superior: Cuatro meses
El resto del personal del grupo técnico: Dos meses
Personal administrativo: Dos meses
Personal operario y subalterno: Quince días.

Durante el período indicado, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba y proceder a la resolución del contrato, previo aviso y sin que ninguna de las dos partes tengan por ello derecho a indemnización. En los casos de Técnicos en general y Administrativos, este preaviso será de diez días.

En todo caso, durante el período de prueba, el trabajador tendrá derecho a la percepción de las retribuciones correspondientes a su categoría profesional del trabajo realizado.

Transcurrido dicho período, el trabajador pasará automáticamente a figurar en la plantilla de la Empresa y el tiem-